

BOADILLA DEL MONTE

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

No habiéndose presentado reclamación o sugerencia durante el plazo de información pública al que ha sido sometido el expediente de la aprobación inicial del Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Boadilla del Monte, de conformidad con lo acordado por el Pleno de este Ayuntamiento, ha de entenderse definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, y según lo dispuesto por el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, procede la publicación íntegra de su texto, que es del siguiente tenor:

REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN MUNICIPAL DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE BOADILLA DEL MONTE

INTRODUCCIÓN

Los Ayuntamientos y los Alcaldes tienen atribuidas competencias en materia de Protección Civil - artículos 21.1.j), 25, 1 y 2. c) y 26, 1. c) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local-, facultándoles para la realización de actividades diversas para la protección de personas y bienes en situaciones de emergencia.

El ejercicio de estas competencias debe permitir la intervención coordinada de los Servicios Municipales dedicados de modo ordinario y permanente al cumplimiento de fines coincidentes con las necesidades derivadas de las situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

Asimismo, en los números 3 y 4 del artículo 30 de la Constitución Española, se determina que podrá crearse un Servicio Civil para el cumplimiento de fines de interés general y que mediante Ley se regularán los deberes de los ciudadanos en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública; por lo que parece necesario que, sin perjuicio de lo que pueda establecerse en la legislación reguladora del Servicio Civil y de la Protección Civil, se completen los recursos municipales mencionados con la incorporación de los ciudadanos a los Servicios Municipales de Protección Civil, ofreciéndoles así oportunidades para asumir y realizar voluntariamente, el cumplimiento de los deberes que la Constitución les atribuye en las circunstancias aludidas anteriormente.

Para articular las oportunidades de colaboración de los ciudadanos con la Protección Civil municipal y con la finalidad de establecer una correcta coordinación de los recursos humanos y materiales disponibles en situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, este Ayuntamiento creó, mediante acuerdo plenario adoptado el 22 de febrero de 1991, la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, aprobando asimismo su Reglamento interno, permitiendo así su vinculación a los Servicios básicos de intervención en emergencias dependientes del Ayuntamiento.

Estimando conveniente adaptar el mencionado Reglamento interno de la Agrupación al Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid nº 125/1998, de 2 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Voluntariado Municipal de Protección Civil, en su virtud, y previo acuerdo del ayuntamiento Pleno, se aprueba el Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de este municipio, que se transcribe seguidamente

TÍTULO I

Capítulo I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 Régimen Jurídico

La organización y funcionamiento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Boadilla del Monte se regirá por lo dispuesto en el presente Reglamento dentro del marco legislativo y competencial de las Leyes del Estado y de la Comunidad Autónoma en materia de Protección Civil y Voluntariado y por las instrucciones y directrices que se dicten por las autoridades y órganos de las distintas Administraciones Públicas con competencia en materia de Protección Civil.

Capítulo II: CONCEPTO DE VOLUNTARIO, FINALIDAD Y AMBITO DE ACTUACIÓN

Artículo 2

1. La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Boadilla del Monte es una institución constituida por personas físicas residentes en el municipio o no residentes cuando cumplan los requisitos normativos para ello, que tiene por objeto la creación de un cuerpo social coordinado orgánicamente desde el propio municipio y cuya finalidad es la de prestación de un servicio de carácter humanitario y altruista.

2. Dichas actividades determinarán intervenciones de carácter humanitario al objeto de organizar, coordinar y realizar servicios dirigidos a evitar y reducir los riesgos que para personas y bienes pudieran derivarse de catástrofes y calamidades públicas, así como las tendientes a la reparación de daños y a la corrección de las causas productoras de los mismos o cualesquiera otras de análoga naturaleza.

Artículo 3.

La relación de voluntarios con el municipio se entiende como prestación de servicios gratuita, desinteresada, benevolente y desprovista de todo carácter laboral, estando basada únicamente en sentidos humanitarios de solidaridad social y de buena vecindad. No teniendo derecho a reclamar al Ayuntamiento retribución ni premio alguno, salvo las indemnizaciones por accidente que pudiera corresponderle y el reembolso de los gastos que ocasione su desempeño.

Artículo 4.

Los voluntarios únicamente podrán utilizar las agrupaciones para realizar aquellas actividades relacionadas con las labores propias de Protección Civil.

Artículo 5.

No se considerarán voluntarios de Protección Civil:

- a) Quienes actúen en virtud de una relación laboral, funcionarial, estatutaria o mercantil o con causa en cualquier contrato, obligación o deber jurídico.
- b) Quienes reciban a cambio una remuneración económica.
- c) Quienes actúen en virtud de una relación personal o por razones familiares, de amistad o buena vecindad.

Artículo 6.

Dado el carácter de esta organización, los componentes de la Agrupación de Voluntarios no podrán utilizar la organización del mismo para realizar actividades de tipo personal, político, sindical o asociativo.

Artículo 7.

En sus actuaciones los voluntarios de Protección Civil deberán atenerse a los principios de no discriminación, solidaridad, pluralismo y todos aquellos que inspiran la convivencia en una sociedad democrática.

Artículo 8.

La condición de voluntario de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil de Boadilla del Monte es incompatible con la pertenencia a cualquier otra organización de voluntarios que intervengan en emergencias en Boadilla del Monte.

Artículo 9.

El ámbito de aplicación y actuación de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil de Boadilla del Monte es el término municipal, debiendo contar con la autorización del Alcalde-Presidente o persona delegada en las intervenciones fuera de la localidad en caso de urgente necesidad, en aplicación de lo establecido en los planes especiales y territoriales de Protección Civil.

Únicamente el ámbito de actuación se ampliará si fuera solicitado por el Alcalde-Presidente o persona por él delegada, de otro Municipio o por la Autoridad supramunicipal competente y fuese autorizado por su Alcalde-Presidente o, en su caso, el Concejal Delegado de Protección Civil.

Capítulo II: SUSPENSIÓN, BAJA TEMPORAL Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE VOLUNTARIO DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 14. Baja temporal

El voluntario quedará en situación de baja temporal cuando el voluntario interrumpa sus actividades por ausencia inferior a tres meses por motivos justificados y comunicados oportunamente.

Artículo 15. Suspensión

El voluntario quedará en situación de suspensión de sus derechos y deberes, implicando, además, la baja temporal, cuando:

- Proceda en aplicación a las normas disciplinarias establecidas en este Reglamento.
- Por ausencia superior a tres meses por motivos justificados y cuando se haya comunicado oportunamente.

Artículo 16. Pérdida de la condición de voluntario

El voluntario perderá la condición de tal por las siguientes causas:

Por fallecimiento.

- A petición propia, por solicitud de baja definitiva.
- Por dejar de cumplir alguna de las condiciones exigidas para su ingreso.
- En los casos establecidos en las normas disciplinarias del presente Reglamento.
- No cumplir con el mínimo de horas trimestrales establecidas en este Reglamento por causas sin justificar.
- La incomparecencia injustificada superior a tres meses.
- La negativa a cumplir el requerimiento de prestación de servicio en una zona siniestrada determinada o la no aceptación del puesto encomendado sin causa justificada.

La pérdida de la condición de voluntario, causando la baja definitiva, se acordará y notificará por el Ayuntamiento de Boadilla del Monte, debiendo proceder por parte del voluntario a la inmediata entrega de la documentación de identidad, distintivo, uniformidad, equipo y material que se le hubiera adjudicado, excepto en el caso de pérdida y baja definitiva por fallecimiento.

Artículo 17. Certificado de los servicios prestados

Una vez finalizados los servicios como voluntario dentro de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil de Boadilla del Monte, a petición del interesado se expedirá un certificado en el que consten los servicios prestados y la causa por la que se acordó su baja.

TÍTULO III

Capítulo I: DERECHOS Y DEBERES DE LOS VOLUNTARIOS.

Artículo 18. Derechos

- Los voluntarios de Protección Civil tienen derecho a realizar su actividad en unas condiciones adecuadas, por lo que se les facilitarán los medios y la formación que se considere más adecuada.
- Tienen derecho al reintegro de los gastos que se ocasionen por su actividad como voluntario de Protección Civil, no pudiendo recibir remuneración alguna por la prestación del servicio.
- Tener asegurada su actividad como voluntario, mediante un seguro de accidentes que cubra las indemnizaciones por disminución física, invalidez temporal o permanente y asistencia médica farmacéutica y un seguro de responsabilidad civil. Las cuantías y condiciones serán fijadas por el Ayuntamiento de Boadilla del Monte y similares a las de los empleados públicos.
- Disponer de una acreditación identificativa de su condición de voluntario de Protección Civil.
- Participar activamente en la Agrupación y en el diseño, desarrollo y evaluación de los programas en los que trabaje, haciendo constar la participación de cada uno de los voluntarios en los programas desarrollados.

TÍTULO II

Capítulo 1: DE LA INCORPORACIÓN Y CESE DE LOS VOLUNTARIOS

Artículo 10. Adquisición de la condición de Voluntario de Protección Civil

Para la adquisición de la condición de voluntario de Protección Civil se necesitará cumplir los siguientes requisitos:

- Tener cumplidos dieciocho años en el momento de presentar su solicitud en el Ayuntamiento.
- Acompañar a la solicitud de inscripción una declaración de no hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas por sentencia firme, así como certificado acreditativo de carecer de antecedentes penales o, en su caso, certificación de estar los mismos cancelados, y declaración de compromiso firme de cumplir lo establecido en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Voluntariado Municipal de Protección Civil de la Comunidad de Madrid, el de la propia Agrupación y toda la normativa vigente sobre Protección Civil y Voluntariado, así como de ejecutarlas tareas que se le encomienden y las instrucciones que se le impartan por las autoridades competentes o sus delegados o agentes.
- Firmar un documento expreso del compromiso de incorporación a la Agrupación Municipal de Boadilla del Monte, cuyo contenido será el establecido en el artículo 11 de la Ley 3/1994, de 19 de mayo, del Voluntariado Social de la Comunidad de Madrid.
- Presentar certificado médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico, psíquico o sensorial que impida ejercer normalmente las funciones de voluntario de Protección Civil y de no existir impedimento alguno para realizar las pruebas físicas de acceso al curso de formación.
- Superar las pruebas de aptitud física y psicotécnica establecidas por la Academia de Policía Local de la Comunidad de Madrid u organismo que lo sustituya para comprobar la idoneidad del aspirante, en virtud de lo establecido en el artículo 5 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Voluntariado Municipal de Protección Civil, Decreto 125/1998, de 2 de julio.
- Aprobar el curso de formación básica para aspirantes a voluntarios de Protección Civil que se impartirá por la Academia de Policía Local, sobre los conocimientos relacionados con las funciones de voluntario de Protección Civil y los Planes de Protección Civil en vigor en el ámbito de la Comunidad de Madrid, y que consistirá en una formación teórico-práctica cuya duración y contenidos serán fijados por dicho organismo.

Artículo 11. Voluntario en prácticas

Una vez superado el curso referido en el último apartado del artículo precedente, el aspirante realizará un período como voluntario en prácticas durante seis meses, con arreglo a los criterios establecidos por los órganos competentes de la Comunidad de Madrid.

Artículo 12. Acreditación

A la Academia de Policía Local le compete (conforme al artículo 12 del Decreto Legislativo 1/2006, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley por la que se regulan los Servicios de Prevención de Incendios y de Salvamento de la Comunidad de Madrid) la certificación académica de la superación del curso de formación básica para aspirantes a voluntarios de Protección Civil de la Comunidad de Madrid. La Dirección General de Protección Ciudadana de la Comunidad de Madrid es el órgano competente para acreditar posteriormente al voluntario, una vez superado el período de prueba preceptivo de seis meses como voluntario en prácticas en la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil de Boadilla del Monte.

Artículo 13. Nomenclatura

El Alcalde-Presidente podrá nombrar voluntario de Protección Civil a las personas que presenten la acreditación a la que hace referencia el artículo precedente, expedida por la Dirección General de Protección Ciudadana de la Comunidad de Madrid, y acordará, en su caso, la integración de los mismos en la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil de Boadilla del Monte.

6. Recibir información para realizar las actividades y funciones confiadas. A requerimiento del voluntario le será expedido justificante en el que se indicarán fechas y horas en las que realizó sus intervenciones.

7. El Ayuntamiento de Boadilla del Monte pondrá a disposición de los voluntarios los medios legales necesarios para cubrir la defensa jurídica correspondiente, en el supuesto de haber sido denunciado por razón del servicio.

8. Todos aquellos que se derivan del presente Reglamento y del resto del ordenamiento jurídico.

Artículo 19. Deberes

1. Desarrollar su labor con la máxima diligencia, esfuerzo e interés, en los términos del compromiso aceptado en su incorporación a la Agrupación y de las instrucciones que en desarrollo del mismo puedan recibir.

En particular, vendrán obligados a:

- Cubrir un mínimo de quince horas trimestrales, a la cooperación activa y responsable en toda misión que les encomienden los mandos de la Agrupación o las autoridades de quien dependan durante su actuación.
- Incorporarse, a la mayor brevedad posible, a su lugar de concentración en caso de catástrofe o emergencia.
- Poner en conocimiento de los responsables de la Agrupación o autoridades la existencia de hechos que pudieran suponer riesgos para las personas o los bienes.
- Respetar los derechos de los beneficiarios de su actividad, adecuando su actuación a los objetivos perseguidos.
- Observar sigilo y discreción sobre toda información a que tengan acceso por razón del desarrollo de sus actividades, guardando confidencialidad de la información recibida y conocida por el desarrollo de su actividad.
- Participar en aquellas actividades de formación o de otro tipo que se organicen, al objeto de capacitarles para un mejor desempeño de su tarea, así como participar en la programación y evaluación de los programas y actividades relacionados con su tarea.
- Aceptar los objetivos y fines de la Agrupación en la que se integre y ser respetuoso con ella, con sus mandos y autoridades.
- Mantener en perfectas condiciones de uso el material y equipo que pudiera serle confiado, comprometiéndose a pagar los daños que causara a los mismos debido al mal trato o a la falta de cuidado.
- Rechazar cualquier contraprestación económica.

Capítulo 2: FORMACIÓN DEL VOLUNTARIO

Artículo 20. Formación continuada

Con independencia del curso básico contemplado en el punto 6 del artículo 10 la Academia de Policía Local articulará la formación continuada de los voluntarios de Protección Civil a través de las siguientes actividades:

- a) Curso de formación para jefes y mandos de las Agrupaciones Municipales de Voluntarios.
- b) Cursos de formación de monitores que colaboren en las tareas de instrucción del voluntariado de Protección Civil.
- c) Cursos de actualización que tendrán por objeto mantener el nivel de conocimientos de los integrantes de las Agrupaciones Municipales de Voluntarios, en aquellas materias que hayan experimentado evolución o modificación.
- d) Cursos de especialización que tendrán por objeto incidir sobre contenidos monográficos, en cuyo conocimiento y experimentación deba profundizarse respecto de áreas o tareas específicas dentro de los servicios que prestan las Agrupaciones Municipales de Voluntarios.
- e) Jornadas, seminarios, encuentros, así como cuantas actividades contribuyan a optimizar la preparación de los voluntarios de Protección Civil.

Artículo 21. Homologación de los cursos

1. La Academia de Policía Local podrá homologar con carácter previo a su realización otros estudios en las materias de los cursos a que se refieren los artículos 20 y 10.6, siempre que cumplan los requisitos establecidos por este organismo en relación a los objetivos, programas, contenidos, duración, calendario, profesorado, sistemas de evaluación, plazas ofertadas y lugar y medios materiales destinados a la realización de los mismos.

2. Con carácter previo a la emisión de la resolución de homologación, la Academia de Policía Local efectuará cuantas comprobaciones considere necesarias a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos anteriormente señalados.

TÍTULO IV

Capítulo I: ORGANIZACIÓN Y RÉGIMEN DE ACTUACIÓN DE LOS VOLUNTARIOS

Artículo 22. Dependencia

La Agrupación Municipal de Voluntarios de Boadilla del Monte dependerá directamente del Alcalde-Presidente como jefe local de Protección Civil, y por delegación de éste, del Concejal-Delegado de Protección Civil, integrándose funcionalmente en el Servicio Municipal de Protección Civil.

Artículo 23. Colaboradores

Podrán integrarse en la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, como colaboradores, aquellas personas que por sus condiciones de experiencia y capacidad aporten una específica cooperación a los fines del mismo.

Artículo 24.

La actividad voluntaria desarrollada en el marco del presente Reglamento es independiente de la obligación que como a todo ciudadano pudiera corresponder a los voluntarios en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, conforme al artículo 30.4 de la Constitución española y no pudiendo sustituir esta actividad el trabajo retribuido.

Artículo 25 Estructura funcional.

La Agrupación de Voluntarios se estructura funcionalmente, en función de los medios humanos de los que cuente y de las necesidades del Servicio, de la siguiente manera:

- Equipo de intervención operativa, que se constituye en la unidad básica de actuación y estará integrado por cinco voluntarios, uno de los cuales será el responsable del Equipo.
- Grupo, constituido por varios equipos de intervención, estando a su cargo un responsable del mismo.
- Sección, a cargo de un responsable, constituida por varios Grupos de Intervención.

La estructura de la Agrupación será aprobada por el Alcalde, o autoridad municipal competente en materia de Protección Civil, a propuesta del Jefe del Servicio Municipal de Protección Civil y no tendrá carácter permanente, sino que se ajustará a los medios humanos de que se disponga en cada momento, así como a las necesidades del Servicio, pero tendrá al menos un Equipo de intervención operativa.

Artículo 26 Responsable operativo

La organización, coordinación y funcionamiento de la Agrupación de Voluntarios será competencia y responsabilidad del Jefe de la Agrupación que actuará, en todo caso, bajo la dependencia de la persona responsable del Servicio Municipal de Protección Civil.

Artículo 27 Nomenclatura

El Jefe de la Agrupación de Voluntarios será nombrado o cesado por el Alcalde-Presidente, en su caso, o por el Concejal Delegado de Protección Civil, a propuesta del responsable del Servicio Municipal de Protección Civil.

2. La limpieza de los vehículos y del material correrá a cargo de los voluntarios. 3. El orden y limpieza de la base e instalaciones ha de ser rigurosa.
4. Hacer uso del material o vehículos sin motivo o causa justificada por la prestación del servicio será considerada infracción muy grave.
5. El uso de los teléfonos y emisoras será el estrictamente necesario por el servicio, debiendo ser las comunicaciones claras, escuetas y concisas.

Artículo 34. Funciones y prestación del servicio.

Apartado 1 Funciones del jefe de Agrupación:

Corresponde al jefe de la Agrupación, bajo las directrices de sus superiores, la dirección y supervisión de las operaciones del Servicio, así como la administración que asegure su eficacia, mediante el desempeño de las siguientes funciones:

- a) Exigir a todos sus subordinados el cumplimiento de sus deberes, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a cada voluntario.
- b) Designar el personal que ha de integrar cada una de las secciones, grupos y equipos.
- c) Elaborar la memoria anual de la Agrupación.
- d) Elevar a la Alcaldía o concejal-delegado los informes que sobre el funcionamiento y organización de los servicios estime oportunos o le sean requeridos.
- e) Proponer a sus mandos jerárquicos la iniciación de procedimientos disciplinarios a los Voluntarios de la Agrupación, cuando la actuación de los mismos así lo requiera, y la concesión de distinciones a las que el personal de la Agrupación se haga acreedor.
- f) Hacer las propuestas necesarias a sus superiores para la formación del personal de la Agrupación.
- g) Asistir a la Junta Local de Seguridad si fuera requerido.
- h) Acompañar a la Corporación en aquellos actos públicos en que esta concurra y sea requerido para ello.
- i) Representar a la Agrupación ante otras autoridades y organismos, sin perjuicio de la representación que corresponda a las autoridades superiores.
- j) Mantener el necesario grado de comunicación con la jefatura de otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- k) Asistir a las reuniones de mandos que deberán convocar, al menos, trimestralmente.
- l) Emitir y difundir la orden general de la Agrupación a medida que se emita o modifique.
- m) Mantener el nivel de competencia adecuado en cuanto a los conocimientos profesionales de la Agrupación, instruyendo o adiestrando a todo el personal subordinado.
- n) La firma de todos los documentos de traslado de novedades, informes, denuncias, solicitudes, quejas, etcétera, a cualquier autoridad, organismo o dependencia pública o privada, dimanantes del funcionamiento de la Agrupación.
- o) Controlar los turnos de libranza, servicios cumplidos, horas realizadas, etcétera, de todos sus subordinados.
- p) Sustituir a los jefes de sección en sus ausencias, cuando así lo considere oportuno.

Apartado 2 Funciones de los jefes de Sección:

Corresponde a los jefes de Sección:

- a) Informar verbalmente o por escrito al jefe de la Agrupación, así como colaborar con este de forma directa para el mejor desempeño de las funciones que son de la competencia del jefe de Sección.
- b) Ejercer las funciones que le delegue el jefe de la Agrupación por escrito.
- c) Ejercer el mando directo de la sección que le corresponda y el mando superior los grupos y equipos que la componen.
- d) Sustituir al jefe de la Agrupación cuando así lo determine el Jefe del Servicio de Protección.
- e) Coordinar, mandar y ejecutar las órdenes emanadas del jefe de la Agrupación.
- f) Asistir a las reuniones de mandos que sean convocadas.
- g) Assumir todas aquellas funciones que le encomienden sus superiores jerárquicos y las que de acuerdo con su cargo le correspondan.
- h) Formular cuantas propuestas considere necesarias para mejorar la eficacia del servicio.

Los Jefes de Sección, Grupo y Equipo serán nombrados por el Jefe de la Agrupación, si lo hubiere y, en su defecto, por el Jefe del Servicio de Protección Civil, y en defecto de éste por el Concejal Delegado en materia de Protección Civil.

El nombramiento de los distintos jefes de equipo, grupo y sección se realizarán atendiendo a los principios de méritos, capacitación y antigüedad.

Artículo 28 Uniformes y distintivos

Todos los componentes de la Agrupación de Voluntarios vestirán la uniformidad reglamentaria, con sus distintivos correspondientes, en los actos de servicio.

Artículo 29 Normas de servicio

El responsable del Servicio Municipal de Protección Civil elaborará y formulará propuestas para la aprobación de las normas e instrucciones que sean necesarias para desarrollar y aplicar el presente Reglamento.

La aprobación de estas normas corresponderá al Concejal Delegado de Protección Civil, o al Alcalde-Presidente, directamente, cuando lo estime procedente.

Artículo 30. Actuaciones de los Voluntarios

Las actuaciones que llevarán a cabo los Voluntarios de Protección Civil de Boadilla del Monte serán aquellas que con carácter general se establecen en el Capítulo II del Título III del Decreto 125/1998, de 2 de julio.

Artículo 31. Orden jerárquico

La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil tiene la siguiente estructura de mando:

- Alcalde-presidente.
- Teniente de alcalde-concejal delegado de Área de Protección Civil.
- Concejal delegado especial de Protección Civil.
- Director de Protección Civil
- Jefe del Servicio de Protección
- Coordinador de Protección Civil.
- Jefe de agrupación.
- Jefes de secciones.
- Jefes de grupo.
- Jefes de equipo.
- Voluntario Municipal de Protección Civil.

La escala de mando funcional a la que quedará sujeta la Agrupación de Voluntarios, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 22 de este Reglamento, podrá ser modificada por el Servicio Municipal de Protección Civil.

Artículo 32. Uniformidad

El uniforme y las acreditaciones correspondientes se entregarán al voluntario una vez transcurrido el período de seis meses desde la incorporación a la Agrupación. Los voluntarios que no tengan asignado uniforme en el período de formación o en prácticas, prestarán el servicio con una prenda identificativa y adecuada para el servicio a realizar. Se facilitarán acreditaciones de carácter provisional en las cuales se indicará la situación "Voluntario en formación o en prácticas".

Los voluntarios están obligados a entregar el uniforme y el carné en el momento de dejar la Agrupación. Todo voluntario tiene obligación de usar los equipos de servicio y emblemas distintivos de la categoría que correspondan en todos los actos públicos a que sean requeridos, en los servicios ordinarios y especialmente en casos de intervención especial, siniestros o calamidades a efectos de identificación.

Artículo 33. Material y vehículos

Todas las instalaciones, material y vehículos de Protección Civil deberán estar correctamente cuidados y en perfecto estado:

1. Se rellenarán las fichas correspondientes de los vehículos y se informará de las anomalías observadas en material y vehículos.

- i) Exigir a todos sus subordinados el exacto cumplimiento de sus deberes, sin perjuicio de las atribuciones que corresponda a cada uno en función de la estructura jerárquica.
- j) Informar de las actuaciones meritorias y destacadas del personal a sus órdenes, caso como proponer la iniciación de procedimientos disciplinarios por acciones u omisiones antirreglamentarias que cometan sus subordinados.
- k) Velar por el personal a sus órdenes, mantener la disciplina corrigiendo las posibles deficiencias que observe, con el fin de mantener el adecuado nivel profesional, así como la conservación, mantenimiento y limpieza de las dependencias y material asignado.
- l) Revisar los partes de novedades cursados por los jefes de grupo y patrullas, indicando a estos las observaciones que considere convenientes.
- m) Mantener el nivel de competencia adecuado, en cuanto a conocimientos profesionales de la Agrupación, instruyendo o adiestrando a todos los subordinados que compongan la sección o grupo que le asigne.
- n) Controlar la puntualidad, la permanencia y la realización de los descansos de avituallamiento.
- ñ) Revisar el material asignado y la correcta uniformidad del personal a él asignado.
- o) Comprobar periódica y frecuente "in situ" que el personal a sus órdenes realiza una correcta ejecución de sus tareas asignadas y corregir cualquier anomalía que se detecte.

Apartado 4 Funciones de los jefes de grupos:

Corresponde a los jefes de grupo:

- a) Sustituir al jefe de sección en sus ausencias, cuando así lo determine éste y dé la conformidad al jefe de agrupación.
- b) Formular las propuestas que estime necesarias para el mejor funcionamiento de los servicios.
- c) Exigir a todos sus subordinados el exacto cumplimiento de sus deberes, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a cada uno en función de la estructura jerárquica.
- d) Asistir a las reuniones de mando en que sea convocado.
- e) Informar de las actuaciones meritorias y destacadas del personal a sus órdenes, así como proponer la iniciación de procedimiento disciplinario por acciones u omisiones antirreglamentarias que cometan sus subordinados.
- f) Velar por el personal a sus órdenes, mantener la disciplina corrigiendo las posibles deficiencias que observe, con el fin de mantener el adecuado nivel profesional, así como la conservación, mantenimiento y limpieza de las dependencias y material asignado.
- g) Ejercer el mando directo del grupo y equipo que se le asigne.
- h) Velar por el mantenimiento de las normas de presentación del personal, puntualidad, uniformidad y correcto uso de los medios disponibles.
- i) Ejercer la función de jefe de sección, cuando no concorra un mando inmediato superior que se haga cargo de esa función.
- j) Informar de todas las novedades producidas durante el servicio, verbalmente o por escrito, según la importancia de las mismas.
- k) Velar por el exacto cumplimiento de las instrucciones y servicios encomendados al personal a sus órdenes.
- l) Asumir todas aquellas funciones que le encomienden sus superiores jerárquicos y las que de acuerdo con su cargo le correspondan.

Apartado 5 Funciones del jefe de equipo:

Corresponde a los jefes de equipo:

- a) Recabar y conocer del jefe de grupo las tareas a desarrollar en el evento de que se trate.
- b) Instruir a los voluntarios de su equipo en las tareas generales y particulares a realizar.
- c) Dirigir la acción del equipo, en orden a los fines y eficacia de la acción.
- d) Controlar el uso del material asignado (radiotelefonos, vehículos etcétera), así como la uniformidad y equipamiento personal.
- e) Realizar parte verbal o por escrito de las incidencias que se produzcan, a iniciativa propia o a petición de sus superiores, así como realizar el parte del servicio si estuviera al frente de los voluntarios.

- f) Recoger, resolver y, en su caso, trasladar a su inmediato superior las quejas o demandas que reciba de los voluntarios de su equipo y las suyas propias.
- g) Conocer la situación y disponibilidad de los voluntarios de su equipo, en caso necesario de rápida movilización.
- h) Actuar como jefe de grupo en sus ausencias, cuando así lo determine éste y dé la conformidad al jefe de sección y no concorra un mando inmediato superior que se haga cargo de esa función.
- i) Informar de las actuaciones meritorias y destacadas del personal a su cargo.

Apartado 6 Funciones de los voluntarios:

- a) Corresponde a los voluntarios el exacto desempeño de las funciones inherentes al ejercicio de su cargo, así como las específicas del destino concreto que desempeñan.
- b) Informar verbalmente y/o por escrito a sus superiores jerárquicos o jefe de servicio, sea cual fuere su categoría profesional, de cualquier incidencia que se produzca durante su jornada de servicio. Cuando estas incidencias se deban notificar por escrito, hará una relación sucinta de cuantos hubiera presentado, oído o actuado, añadiendo cuantos datos objetivos estime necesarios para la comprensión de los hechos.
- c) Prestar apoyo a cualquier otro componente de la Agrupación, así como a los componentes de los servicios dependientes de la Concejalía de Seguridad o de otras Fuerzas o Cuerpos de Seguridad Pública, cuando fueren requeridos o resultare necesaria la intervención en su ayuda.

Apartado 7 Actuación fuera del servicio:

Los voluntarios y colaboradores no podrán actuar como miembros de esta Agrupación de Protección Civil fuera de los actos de servicio.
No obstante, con carácter estrictamente particular, en las situaciones que lo requieran y atendiendo al principio de ciudadanía y solidaridad, podrán intervenir haciendo uso de los conocimientos adquiridos.

Capítulo II: DISTINTIVOS Y UNIFORMIDAD

Artículo 35. Distintivos y uniformidad

1. Los componentes de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil ostentarán sobre el lado izquierdo del uniforme, a la altura del pecho, el distintivo de Protección Civil creado por la Orden del Ministerio de Interior de 14 de septiembre de 1981, y como distintivo local el escudo del municipio en la parte superior de la manga derecha sobre la bandera de la Comunidad de Madrid.

2. Además, como distintivo propio de graduación, ostentarán sobre el uniforme, en la parte superior de la manga izquierda, un triángulo equilátero sobre un círculo blanco en los siguientes colores:

- a) Jefe de equipo: amarillo.
- b) Jefe de grupo: naranja.
- c) Jefe de sección: verde.

3. El jefe de la Agrupación ostentará un triángulo azul con borde plateado y el jefe del Servicio Municipal de Protección Civil el mismo triángulo con borde dorado.

4. Este distintivo será complementado con barras de graduación de color naranja sobre fondo azul, que se situarán debajo del triángulo anteriormente mencionado, de forma horizontal y con la siguiente disposición:

- a) Jefe de equipo: una barra de 5,5 centímetros por 0,6 centímetros.
- b) Jefe de grupo: dos barras separadas 0,5 centímetros entre sí, la barra inferior de 5,5 centímetros por 0,6 centímetros y la superior de 5,5 centímetros por 0,3 centímetros.
- c) Jefe de sección: tres barras separadas 0,5 centímetros entre sí, la barra inferior de 5,5 centímetros por 0,6 centímetros y las dos superiores de 5,5 centímetros por 0,3 centímetros.
- d) Jefe de la Agrupación: tres barras separadas 0,5 centímetros entre sí, las dos barras inferiores de 5,5 centímetros por 0,6 centímetros y la superior de 5,5 centímetros por 0,3 centímetros.

TÍTULO V

RECOMPENSAS Y RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 36 *Recompensas y sanciones*

La conducta de los voluntarios durante la prestación del servicio podrá ser objeto de valoración como condecoraciones meritorias. Asimismo se sancionarán, de conformidad con lo establecido en este Reglamento, las infracciones a lo dispuesto en el mismo. La valoración corresponderá al Alcalde-Presidente o al concejal delegado competente en materia de Protección Civil o, en su defecto, por quien cumpla esas funciones, a propuesta de su mando natural.

Artículo 37. *Conductas meritorias*

Las conductas más meritorias, en los supuestos que impliquen un nivel de dedicación superior al ordinario del servicio o por labores de salvamento o Protección Civil con riesgo de la vida o integridad física de los voluntarios, podrán ser recompensadas con felicitación por el Ayuntamiento en Pleno o con la formulación por el mismo de propuesta para la concesión de alguna de las condecoraciones establecidas o que puedan establecerse por las distintas Administraciones con competencia en materia de Protección Civil para premiar actos de esta naturaleza especial

Artículo 38. *Infracciones y sanciones*

1. Las infracciones a lo dispuesto en este Reglamento se sancionarán por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento o por quien este designe en caso de delegación, previa tramitación del correspondiente procedimiento con audiencia del interesado. En los supuestos de infracciones leves, la tramitación de dicho procedimiento se hará de forma simplificada.

2. Se considerarán faltas leves y se sancionarán con apercibimiento o suspensión de hasta un mes, atendiendo a las circunstancias que concurran, las siguientes:

- El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y material que tuviera a su cargo.
- La desobediencia a los mandos o responsables de la agrupación, cuando ello no revista gravedad y no afecte al servicio que deba cumplir.
- Las incorrecciones con el público, superiores, compañeros o subordinados, siempre que no se revisitan carácter grave.
- Las demás infracciones, por acción u omisión, con carácter leve al presente Reglamento.

3. Se considerarán faltas graves y se sancionarán con suspensión de uno a seis meses, atendiendo a las circunstancias que concurran, las siguientes:

- No poner en conocimiento de los responsables de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil de Boadilla del Monte o autoridades correspondientes la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas o bienes.
- Negarse al cumplimiento de las misiones que le sean encomendadas por su mando o por el jefe de mayor rango de los servicios profesionales actuantes con competencias en Protección Civil, excepto si no está capacitado para desarrollar las labores que le han sido asignadas y así se lo comunica a dicho jefe o exista otra causa que pueda ser debidamente justificada.
- Fallar el respeto o la consideración debida al público, a los superiores, compañeros o subordinados.
- La utilización del equipo fuera de los actos propios de la Agrupación.
- La pérdida o deterioro por negligencia del equipo, material, bienes y documentos del servicio a su cargo y custodia.
- La acumulación de tres faltas leves.
- Las demás infracciones por acción u omisión de carácter grave al presente Reglamento y en particular las relativas a la prohibición establecida en el artículo 4.

4. Se considerarán faltas muy graves y se sancionarán con expulsión las siguientes:

- Vulnerar el voluntario en su actuación los principios de igualdad, no discriminación, solidaridad y pluralismo por alguna de las razones establecidas en el artículo 14 de la Constitución.

- Reclamar a los Ayuntamientos o a los beneficiarios cantidades pecuniarias o cualquier tipo de recompensa en especie por la actuación prestada.
- La utilización de las Agrupaciones para realizar aquellas actividades que no estén relacionadas con las labores propias de Protección Civil.

d) Negarse o dejar de cumplir sin causa justificada las misiones que le sean encomendadas.

e) Haber sido sancionado tres veces por faltas graves.

f) Utilizar o exhibir indebidamente las identificaciones del servicio.

g) La agresión de palabra u obra a cualquier miembro del servicio y la desobediencia que afecte al cometido que deba cumplir.

h) Negarse a cumplir las sanciones de suspensión que le fueran impuestas.

i) Cuantos incumplimientos de carácter muy grave, por acción u omisión, se produzcan al presente Reglamento.

5. Las sanciones se graduarán atendiendo a los criterios de trascendencia para la seguridad de personas y bienes, gravedad de la alteración social producida, beneficio que pudiera haber obtenido el infractor por la comisión de la infracción y negligencia o intencionalidad del infractor:

6. La graduación de las sanciones se efectuarán previa ponderación razonada de las circunstancias que concurran en cada caso, mediante la aplicación de los criterios a tal efecto contenidos en la legislación sobre procedimiento administrativo común.

7. Las sanciones impuestas en virtud del régimen sancionador contenido en este Reglamento, no eximirán de cuantas responsabilidades de carácter administrativo y penal y de sus sanciones por los hechos cometidos pudiera corresponder.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Primera La coordinación de las actuaciones conjuntas de dos o más Agrupaciones dependerá de los Servicios de Protección Civil de la Comunidad de Madrid, excepto cuando sean servicios ordinarios programados con anterioridad, en cuyo caso, la coordinación de las actuaciones dependerá de los Servicios de Protección Civil del municipio que solicite la colaboración.

Segunda Se expedirá a los voluntarios diplomas acreditativos de la formación y cursos realizados por los mismos, siempre que hubiesen sido superados por los mismos.

Tercera En lo no previsto por el presente Reglamento será de aplicación lo establecido por el Decreto 125/1998, de 2 de julio por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Voluntariado Municipal de Protección Civil de la Comunidad de Madrid.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, quedando derogadas todas las disposiciones municipales que se oponga al mismo.

Lo que se hace público para general conocimiento indicándose que, conforme a lo establecido en los artículos 107, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y artículo 10 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra dicha Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la misma en el Boletín Oficial.

Boadilla del Monte, a 10 de diciembre de 2009.—El tercer teniente de alcalde delegado de Protección Civil, Ramón González Bosch

(03/41.894/09)